

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada 100 kilogramos de cuerpos previamente exportados podrán importarse ciento tres kilogramos con quinientos ochenta gramos (103,580 kilogramos) de barra de latón.

— Por cada 100 kilogramos de ejes previamente exportados podrán importarse ciento veintiocho kilogramos con noventa gramos (128,090 kilogramos) de barra de latón.

— Por cada 100 kilogramos de tuercas previamente exportados podrán importarse ciento noventa y cinco kilogramos con novecientos sesenta gramos (195,960 kilogramos) de barra de latón.

Se consideran subproductos aprovechables el 3,46 por 100 de la materia prima empleada en los cuerpos, el 21,93 por 100 de la empleada en los ejes y el 48,97 por 100 de la empleada en las tuercas, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 74.01.E. conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1969 hasta la indicada fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de abril de 1970 por la que se concede a la firma «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (H. Y. T. A. S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (H. Y. T. A. S. A.), solicitando el régimen de

reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (H. Y. T. A. S. A.), con domicilio en Sevilla, Héroes de Toledo, 71, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en fioca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

— Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

— Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o

— Ciento diez kilogramos de dichas fibras en fioca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de marzo de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportaciones y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se hayan hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 88/1962 de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de abril de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,847	69,857
1 dólar canadiense	64,935	65,130
1 franco francés	12,590	12,627
1 libra esterlina	167,612	168,116
1 franco suizo	16,192	16,240
100 francos belgas (*)	140,233	140,655

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trata de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 marco alemán	19,146	19,203
100 liras italianas	11,072	11,105
1 florín holandés	19,153	19,210
1 corona sueca	13,399	13,439
1 corona danesa	9,204	9,311
1 corona noruega	9,754	9,783
1 marco finlandés	16,708	16,758
100 cheques austriacos	249,104	249,914
100 escudos portugueses	244,582	245,318

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Baquera, Kusche y Martín, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 12.333, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Baquera, Kusche y Martín, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1968, que confirmó la dictada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas; por la que se impuso a la Empresa recurrente la sanción de 4.000 pesetas, ha recaído sentencia en 11 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la Empresa Mercantil «Baquera, Kusche y Martín, S. A.» contra la Administración impugnando la resolución ministerial de 20 de diciembre de 1968, confirmatoria de la dictada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 1 de mayo del mismo año, que sancionó a la Empresa recurrente con la multa de 4.000 pesetas por la infracción reglamentaria a que dicho expediente se refiere; confirmamos la resolución recurrida por estar ajustada a derecho; sin hacer una especial condena de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Carlos Giner de Grado y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 9.873-968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Carlos Giner de Grado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1968, que confirmó la dictada por la Dirección General de Prensa en 21 de diciembre de 1967, por la que se impuso al recurrente multa de 2.500 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 12 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Carlos Giner de Grado como Director de la revista «Mundo Social» contra

la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 10 de junio de 1968, desestimatoria de la alzada formulada contra la de la Dirección General de Prensa de 21 de diciembre de 1967, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Julia Machado Toscano, de Sevilla; doña María Teresa Bidegaray Maiz, de Irún; don Ramón Villar Jurado, de Torreperogil (Jaén); don Ricardo Pérez Moreno y hermanos, de Valencia; don Manuel Sánchez Fernández, de Sevilla; don Higinio Díaz Chueca, de Madrid, y doña Julia López Pascual, de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de las Cooperativas de Casas Baratas «Inmobiliaria de España», «La Irunesa», J-VS-712/58, «Dependencia Mercantil», SE-I-4/80, «Don Vidal Vegas Gallardo» y A/VV-796/64 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Julia Machado Toscano, doña María Teresa Bidegaray Maiz, don Ramón Villar Jurado, don Ricardo, doña Concepción, don César y don Carlos Pérez Moreno, don Manuel Sánchez Fernández, don Higinio Díaz Chueca y doña Julia López Pascual, de la vivienda construida en la parcela número 339, hoy número 32 de la calle Júcar, de Sevilla; número 10 de la manzana 14, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Irunesa», de Irún (Guipúzcoa); la sita en la calle Arrañales, sin número, de Torreperogil (Jaén); número 60 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Dependencia Mercantil», de Valencia; las dos viviendas sitas en piso bajo derecha e izquierda, de la finca número 3 de la calle Flor de Lis, de Sevilla; número 8 de la calle de Pablo Rica (colonia Palomares), de esta capital, y la vivienda derecha tipo F, piso 1.º, zaguán número 4, del bloque U, del grupo de viviendas denominado «La Goleta», entre la carretera de Valencia y la sierra del Molinell, hoy calle de San Julián, número 13, de Alicante, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Número 339 de parcela, hoy número 32 de la calle Júcar, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña Julia Machado Toscano; número 10 de la manzana 14, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria, doña María Teresa Bidegaray Maiz; la vivienda sita en la calle de Arrañales, sin número, de Torreperogil (Jaén), solicitada por su propietario, don Ramón Villar Jurado; número 60 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Dependencia Mercantil», de Valencia, solicitada por don Ricardo Pérez Moreno y hermanos; las dos viviendas sitas en piso bajo derecha e izquierda, de la finca número 3 de la calle de Flor de Lis, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Manuel Sánchez Fernández; la vivienda número 8 de la calle de Pablo Rica (colonia Palomares), de esta capital, solicitada por su propietario, don Higinio Díaz Chueca, y la vivienda derecha, tipo F, del piso 1.º, zaguán número 4, del bloque U, del grupo «La Goleta», entre la carretera de Valencia y la sierra del Molinell, hoy calle de San Julián, número 13, de Alicante, solicitada por su propietaria, doña Julia López Pascual.

Lo dio a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.